

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril de 1894.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.025.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 69.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Luciano Gil Recio, de edad de veinticinco años, dedicado a las labores de labranza, cuya estatura es de un metro y sesenta centímetros, moreno, ojos azules, barba poblada pero afeitado, un lunar en la mejilla izquierda, vistiendo americana de paño negro, sombrero sin goma negro tambien, borceguies fuertes blancos y tapabocas negro; encargo a los se-

ñores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad que procuren averiguar su paradero, dándome conocimiento en el caso de que se le encuentre.

Valladolid 12 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 1.051.

CIRCULAR NÚMERO 70.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Valentin, vecino de Mucientes, contra una providencia de este Gobierno confirmatoria de otra del Alcalde de dicho pueblo, ordenando al recurrente que retirase un muladar del camino de la Ermita de aquel pueblo.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion.

Valladolid 14 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

## MONTES PÚBLICOS

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de trescientos pinos en el monte titulado Pinar de Ramiro, perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castromonte y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado Alto ó Rebollar, perteneciente al pueblo de Castromonte, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 160.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Fombellida y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado de Abajo, perteneciente al pueblo de Fombellida, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 161.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmos de Peñafiel y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera, en el monte titulado La Frontera, perteneciente al pueblo de Olmos de Peñafiel, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos

de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 162.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villalba del Alcor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado Comun de Villa, perteneciente al pueblo de Villalba del Alcor, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 163.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valdenebro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado Las Liebres, perteneciente al pueblo de Valdenebro, bajo el tipo de 480 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 164.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordehumos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado Comuniego, perteneciente al pueblo de Tordehumos, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 165.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villabrágima y con asistencia de un fun-

cionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado Curto, perteneciente al pueblo de Villabragima, bajo el tipo de 350 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 166.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 167.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mucientes y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos de primavera en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Mucientes, bajo el tipo de 660 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 168.

## PRESIDENCIA

DE LA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

El art. 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, entre otros particulares previene que «el funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicacion de otro si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se reco-

ja por Comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.»

Con el fin de evitar el disgusto que causaría á esta Presidencia tener que hacer aplicacion de lo prevenido en el artículo transcrito, en cumplimiento á la obligacion que de modo imperativo el mismo establece, habiendo empezado las operaciones de la revision del Censo electoral y estando cercana la fecha en que las Juntas municipales han de remitir á esta provincial las listas y documentos á que hacen referencia el art. 13 de la citada ley y Circular de la Junta Central de 24 de Marzo de 1892, he creido conveniente recordar á aquellas Juntas la obligacion que á su vez tienen de remitir en tiempo oportuno los mencionados documentos, á cuyo efecto me permito hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El expediente que las Juntas municipales del Censo electoral han de remitir á esta provincial, se compondrá de las ocho listas á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral, pero si alguna de ellas dejare de formarse por falta de electores que la comprendan, se hará constar en sentido negativo, de suerte que siempre y en todo caso resulten las mencionadas ocho listas, ya comprensivas de los correspondientes electores, ya negativas en las que no los hubiere. A estas listas se acompañarán copias de las actas de ambas sesiones, con los informes y documentos que determina el citado artículo. Tambien se acompañarán al expediente las listas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del art. 12. La lista 1.<sup>a</sup> (expuesta al público desde el día 10 del corriente) es la definitiva de electores del año anterior con expresion de la edad, domicilio y profesion actuales de cada uno y de si sabe ó no leer y escribir, cuidando en los pueblos de más de 400 vecinos, de que contenga además una casilla en que se exprese si el elector es ó no elegible para cargos concejiles, sobre cuyo particular podrá hacerse reclamacion, todo en conformidad con lo ordenado en la citada Circular de 24 de Marzo de 1892. Dicha lista 1.<sup>a</sup> del art. 12 deberá ser copia exacta de la impresa del año anterior por el orden de secciones dentro del distrito municipal, pero expresando la edad y demás circunstancias que hayan variado en el momento de exposicion al público. Por último, quedará completado el expediente con el envío de la nota acordada por la Junta municipal de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan.

2.<sup>a</sup> El expediente comprensivo de las actas, listas, informes y documentos de que vá hecha referencia, deberá ultimarse en la sesion que determina el art. 13 y se remitirá á esta Presidencia por el primer correo, según dispone el mencionado artículo.

3.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta la facilidad de comunicaciones que existen entre la mayor parte de los pueblos de esta provincia con la Capital, el expediente aludido deberá estar en mi poder el día 22 del que rije, en la inteligencia que de no haberle recibido este día, en cumplimiento al precepto del citado art. 20 y para poner á salvo mi responsabilidad, sin contemplaciones de ningún género, aunque me sea sensible, expediré al siguiente día 23, Comisionado especial que le recoja á costa del Presidente y Secretario de la Junta municipal, toda vez que el primero está obligado á ejecutar los acuerdos de la misma y el segundo á entregar en la estafeta más próxima el pliego que le contenga, sin perjuicio de exigir en definitiva la responsabilidad al que de los dos funcionarios hubiere dado lugar á la omisión y ponerlo en conocimiento de la Junta Central á los efectos procedentes. Dicho Comisionado será expedido bien por la falta total del expediente ó ya por cualquiera de los documentos de que debe componerse, según vá especificado.

4.<sup>a</sup> Las Juntas municipales del Censo, que por falta de número de sus individuos no puedan celebrar la sesion prevenida por el citado art. 13, deberán reunirse al siguiente día para que tenga lugar, cumpliendo los preceptos de los artículos 10 y 20 de la ley y dando en su caso conocimiento á la Presidencia de la Junta Central y á esta provincial.

5.<sup>a</sup> En aquellos pueblos que no hubiere que hacer alteraciones en el Censo y haya de quedar con los mismos electores que el del año anterior, no por eso dejarán de reunirse las Juntas, formando las correspondientes listas negativas é informando en el sentido que proceda, remitiendo estos documentos y la lista 1.<sup>a</sup> del art. 12.

6.<sup>a</sup> Las inclusiones ó exclusiones que las Juntas municipales acuerden de los individuos comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 12, lo serán con relacion á los electores que deban comprenderse en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 13, que en manera alguna pueden confundirse con los reclamados de inclusion ó exclusion de la lista definitiva del año anterior, puesto que estos tienen su colocacion legal en las listas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado artículo 13.

Confiadamente espero del celo y actividad de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales y de los señores Secretarios de los Ayuntamientos que al propio tiempo lo son de aquellas, que cumplirán con toda exactitud las prevenciones que van consignadas á los efectos de la oportuna remision de los expedientes de revision del Censo, viéndome en otro caso en la sensible necesidad pero imprescindible deber de recogerlos de los moro-

sos por medio de Comisionado especial á su costa, y poner en conocimiento de la Junta Central del Censo, cualquiera otra omision cuyo correctivo la esté encomendado.

Valladolid 14 de Abril de 1894.—El Presidente, *Antonio Jalón*.

NUM. 1.028.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**CIRCULAR.**

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 74 y 75, de los días 3 y 4 del mes actual, se publica el Reglamento aprobado por Real Decreto de 29 de Marzo último, para la percepcion del impuesto sobre los vinos, en sustitucion del actual de consumos.

En su consecuencia, y para que todas las disposiciones contenidas en el mismo tengan el debido cumplimiento dentro de los plazos que se señalan, he acordado llamar la atencion de los señores Alcaldes de la provincia, acerca de aquellas, haciéndoles á la vez las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que reciban la presente circular y teniendo en cuenta las prescripciones del art. 4.<sup>o</sup> del citado Reglamento, procederán á formar la lista de productores de que trata el art. 6.<sup>o</sup> por el resultado que ofrezcan los amillaramientos de la riqueza rústica y por los padrones de la contribucion industrial; en la inteligencia de que no podrán figurar en ella los que no paguen contribucion como cultivadores de viñas ó como fabricantes de vinos, comprendidos en la tarifa 3.<sup>a</sup> del Reglamento vigente de 11 de Abril de 1893.

2.<sup>a</sup> Terminadas las listas de que queda hecho mérito, dichas autoridades locales cuidarán de publicarlas en los sitios de costumbre, por el término de ocho días consecutivos, y oirán y resolverán en otro plazo igual, las reclamaciones de inclusion ó exclusion que contra ellas se formulen.

De estas resoluciones podrán alzarse los interesados ante el Juzgado de primera instancia del partido, que las resolverá en el término de quinto día segun previene el art. 7.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Las rectificaciones que en su caso acuerden los respectivos Jueces de primera instancia, se anotarán en las listas de productores, haciendo en ellas las alteraciones necesarias, que se publicarán en la forma anteriormente establecida.

4.<sup>a</sup> Una vez rectificadas las mencionadas listas, las remitirán á esta Administracion inmediatamente, para que la misma pueda proceder al cumplimiento de cuanto previenen los artículos 9.<sup>o</sup> y siguientes del precita-

do Reglamento, en la época conveniente para su completa ejecución.

Espero, pues, del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que dando á este servicio la importancia que realmente tiene, procurarán cumplirlo en todas sus partes inmediatamente, sin dar lugar á recordatorios de ningun género.

Valladolid 10 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.027.

### Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Por defunción del que la desempeñaba y acuerdo de la Junta municipal, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de medicinas á ochenta familias pobres, enfermos transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, dirigirán sus solicitudes acompañadas del título respectivo á esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid; advirtiéndoles que el agraciado no empezará á disfrutar de las 750 pesetas hasta el día 1.º de Julio próximo, pues por lo que resta del presente año económico solamente cobrará á razón de 550 pesetas anuales.

Fresno el Viejo 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Saturnino Martín.

Núm. 1029.

### Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Piña de Esgueva 11 de Abril de 1894.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

San Miguel del Pino

Tiedra

Tordehumos

Villafrechós

Núm. 1.031.

### Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

El día 26 del actual de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el Salon alto de la Casa Consistorial, la subasta por pujas á la llana para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de diez y ocho mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, en el que se encuentran incluidos el tres por ciento de cobranza y conducción y el ciento por ciento como recargo sobre la cuota del Tesoro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito del dos por ciento de la cantidad antes dicha, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento, y la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo en metálico, valores públicos ó fincas, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que la ofrezcan y presenten la garantía efectiva según dispone el artículo 49.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día 6 de Mayo próximo á igual hora y local señalado, guardándose las formalidades que determina el art. 53.

Mayorga 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Pastor.—El Secretario, Pedro Castañeda.

Núm. 1.033

### Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

El día 22 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa por pujas á la llana la subasta en pública licitación de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas en el próximo ejercicio de 1894 á 1895, bajo el tipo de 2.050 pesetas 62 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si ésta no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día primero del próximo Mayo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo total y á la misma hora y en el local designado para la primera; teniendo entendido que para admitir proposiciones es condicion precisa que cada in-

terezado contituya en depósito el 2 por 100 del total cupo y recargos como garantía á los efectos del artículo 49 del Reglamento.

Castroponce 11 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Perez.

Núm. 1.034.

#### **Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.**

El día 30 del corriente mes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen las especies de carnes, aceite y jabon en el próximo año económico de 1894-95, bajo el tipo de ochocientas treinta y cuatro pesetas y ochenta y ocho céntimos por cupo, y condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es preciso para ser licitador consignar previamente en las arcas del Tesoro ó en la de esta Corporacion el dos por ciento del precio señalado á las especies ó especie que comprenda la proposicion, haciéndose las pujas á la llana; la fianza será personal en la forma prevenida en el artículo 49 del Reglamento. Si la primera subasta no diese resultado se celebrará la segunda el día once de Mayo próximo á igual hora, en el sitio designado, guardándose las formalidades que determina el artículo 53. de dicho Reglamento.

Esguevillas 11 de Abril de 1894.—El Alcalde Gregorio Flores.—El Secretario, Basilio Puerto y Zamora.

NUM. 1.035.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pollos.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el día 23 de los corrientes y hora de 11 á 12 de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos por un periodo de tres años á contar desde el próximo ejercicio de 1894 á 95, bajo el tipo de 9.439 pesetas y 54 céntimos en cada uno de ellos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales, con las condiciones consignados en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; caso de no realizarse el arriendo, se verificará la segunda y última el día 4 de Mayo inmediato en el referido local y hora, advirtiéndolo á los licitadores que por hacer postura

es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 antes referido.

Pollos 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Galván.

Núm. 1.036.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ataquines.**

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado á igual número de contribuyentes, con arreglo al capítulo 6.º de la Instruccion de consumos vigente, ha acordado en sesion de 2 del actual y en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo señalado á esta villa para el año económico de 1894 á 95.

En su virtud se cita y convoca á los gremios de cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande y pequeña escala, para que dentro del plazo de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, las cuales han de cubrir el total cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán autorizadas por las dos terceras partes por lo menos de los individuos de cada gremio, nombrándose uno ó dos de entre ellos como Síndicos al objeto de entenderse con la Corporacion en todas las incidencias que ocurran y formalizar los contratos, entendiéndose que de no solicitarse los conciertos en el plazo y condiciones que se indican, se entenderán renunciados.

Ataquines 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Felipe Casado.

NUM. 1037.

#### **Alcaldía constitucional de Viana de Gega.**

El día 22 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial por pujas á la llana la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo total de 1.985 pesetas 86 céntimos, á que ascienden la cuota del Tesoro y sus recargos autorizados, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, siendo las más precisas para el licitador acreditar previamente el depósito del 2 por 100 de dicha cantidad y no hallarse incapaz

citado por las leyes y Reglamento. Y si esta primera no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda en el propio local y las mismas condiciones y bajo el propio tipo el día 2 del próximo Mayo á la propia hora, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento.

Viana de Cega 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Fadrique.—El Secretario, Juan Pelaez.

Núm. 1038.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valdeironco.**

A los efectos del artículo 161 y siguientes de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion para que puedan ser examinadas y formularse observaciones, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1891-92 y 1892-93.

Vega de Valdeironco 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Cascajo.

Núm. 978.

*Don José Perez Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.*

CERTIFICO: Que en el libro corriente de actas que obra en esta Secretaría, se halla la sesion que literalmente copiada dice así:

Acta de votacion del presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año económico inmediato de 1894 á 1895.—Señores del Ayuntamiento: D. Antero Barrocal Gutierrez, D. Félix Fraile Martin, D. Baltasar Gonzalez Santana, D. Gregorio Gutierrez Cermeño, D. Alejandro Matos, D. Julian Velasco. Asociados: D. Calixto Dominguez, D. Celestino del Campo, D. Vicente Dominguez, D. Félix Dominguez, D. Marcelino Garrido.—En la villa de Villanueva de las Torres á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal la mayoría de los señores del Ayuntamiento y vocales asociados, cuyos nombres se consigan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antero Barrocal Gutierrez, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, cuyo proyecto de presupuesto ha sido votado con anterioridad por la Corporacion municipal y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por el artículo 146 de la Ley Municipal sin que contra

el mismo se haya presentado reclamacion alguna. Discutidos con toda detencion cada uno de los artículos que comprende dicho proyecto de presupuesto, encontrándole en un todo conforme con los servicios que vienen á cargo del Municipio, sin que pueda ser suprimido ninguno de ellos por ser puramente obligatorios, así como los ingresos ó recursos de la localidad agotados dentro del máximo que la legislacion vigente determina, acordando por unanimidad prestarle su aprobacion, quedando fijados los gastos en seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y los ingresos en tres mil ciento cincuenta y seis pesetas; resultando por tanto un déficit de tres mil trescientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Como queda demostrado, existe un déficit para cubrir los gastos de tres mil trescientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, despues de haberse depurado en toda su extension los recursos legales ó sean los recargos ordinarios de 16 por 100 sobre la contribucion de inmuebles y subsidio, el ciento por ciento sobre los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes y licores, y el 50 por 100 sobre el importe de cédulas personales, para cubrir el narrado déficit y nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, la Junta municipal acordó como medio más natural en beneficio de todo el vecindario, crear un arbitrio extraordinario que ha de consistir en una módica imposicion sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas las clases y usos que se realice en esta poblacion, imposicion que se halla prevista en en las Reales órdenes de tres de Agosto del año setenta y ocho y cinco de Abril del ochenta y nueve.

A tal fin, se calcula el consumo de paja cualquiera que sea su clase y destino, en cinco mil seiscientos quintales y el de leña en iguales términos, en dos mil setenta y cuatro quintales, al tipo los primeros de cincuenta céntimos cada uno, y el segundo al de veinticinco céntimos, sirviendo de unidad el quintal métrico en la forma que se demuestra en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal m.º	2	0'50	5600	2800
Leña id. id.	Idem	1	0'25	2074	518'50
Totales. . . . .					3318'50

De manera que proporcionando el arbitrio extraordinario tres mil trescientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, cantidad igual á la que arroja el déficit del presupuesto aprobado, queda en todas sus partes nivelado.

Acto seguido se resolvió se fije al público y se inserte copia de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para que dentro del término de quince días pueda reclamarse contra el mismo, pues transcurrido que sea el plazo se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio extraordinario.

Y por último, se acordó que el presupuesto de referencia se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 150 de la vigente Ley Municipal, levantándose la sesion y firmando este acta los señores concurrentes de que certifico.

Antero Barrocal, Gregorio Gutierrez, Baltasar Gonzalez, Félix Fraile, Julian Velasco, Alejandro Matos, Calixto Dominguez, Celestino del Campo, Vicente Dominguez, Marcelino Garrido, José Perez, Secretario.

Es copia literal conforme con su original á que me remito; y para que surta los efectos oportunos expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, José Perez.—V.º B.º, El Alcalde, Antero Barrocal.

### Seccion quinta.

NUM. 1026.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á Anacleto P. Rodriguez, vecino que fué de esta Ciudad, calle de Herradores, número diez y siete, para que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á once de Abril de 1894.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

NUM. 1.039.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Rodriguez Perez, de veintiseis años, casado, jornalero, natural y vecino que fué de Castrillo de Tejeriego, para que en el término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez Gomez.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

### Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Teniendo que comprar este Cuerpo un caballo Percheron domado, para el tiro de los carros, que no exceda de seis años de edad, se avisa al público para que el que los tenga en estas condiciones pueda presentarlos en este cuartel de la Merced, el día 25 del corriente mes á las once de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la compra.

Valladolid 13 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, Ambrosio Martin.

1

Talon núm. 159.

### EXTRAVIO.

El día 7 del actual se extravió un caballo en Tordesillas, con estas señas: pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, recién hechas las cuartillas, garzo del ojo izquierdo, le acompaña un perro de lanas de color café.

La persona que sepa su paradero, se lo avisará á Ciriaco García, de Tordesillas, quien abonará los gastos y gratificará.

1

Talon núm. 155.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.